

12

Auto interlocutorio:	242
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00172- 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	GLADIS PATRICIA ARBELÁEZ GÓMEZ
Demandado (s):	GUSTAVO GALLEGO GIRON
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por GLADIS PATRICIA ARBELÁEZ GÓMEZ quien actúa en representación de su hija ADARA GALLEGO ARBELÁEZ para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, frente al señor GUSTAVO GALLEGO GIRÓN, acorde a la sentencia emitida por este Despacho el 30 de enero de 2013, jurisdicción voluntaria cesación de efectos civiles, radicado 2013-00097.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, se relacionaron en debida forma, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor GUSTAVO GALLEGO GIRÓN, a favor de ADARA GALLEGO ARBELÁEZ quien se encuentra representada por la señora GLADIS PATRICIA ARBELÁEZ GÓMEZ, por la suma de cinco millones setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$5.766.452) M.L., adeudados por concepto de cuotas alimentarias desde enero de 2021 a abril de 2021, acorde a la sentencia emitida por este Despacho el 30 de enero de 2013, jurisdicción voluntaria cesación de efectos civiles, radicado 2013-00097.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá

Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes mayo de 2021, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

SEGUNDO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en debida de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

QUINTO: Reconocer personería en la forma y términos del poder conferido por la parte ejecutante, a la doctora MARTA EDILIA GONZÁLEZ BOLIVAR tarjeta profesional No 89799 del CSJ

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>54</u>
Fijado hoy <u>7 MAY 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.
DIANA MARCELA RETSREPO SILVA Secretaria

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, _____ hago notificación personal del contenido del auto fechado el CUATRO (4) MAYO, de la presente anualidad (2021) al defensor de familia, quién enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr. _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CUADERNO N° 2

MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE OMEDELLIN

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

EJECUTANTE: GLADIS PATRICIA ARBELÁEZ GÓMEZ

EJECUTADO: GUSTAVO GALLEGO GIRÓN

RADICADO: 05 001 31 10 005 2021- 00172-00

1
✓

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN (REPARTO)
E.S.D.

Ref: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

MARTA EDILIA GONZALEZ BOLIVAR, abogada titulada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional N° 89799 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cedula de ciudadanía número 42.892.632 de Envigado, en ejercicio del poder conferido por la señora **GIADÍS PATRICIA ARBELAEZ GOMEZ**, y en aras de que el mandamiento de pago no sea ilusorio en sus efectos, solicito se tomen las siguientes medidas previas en el proceso de la referencia:

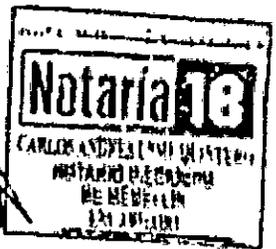
El embargo de LA PENSION recibida por parte del señor GUSTAVO GALLEGU GIRON, como pensionado del magisterio a la FIDUPREVISORA, para lo cual solicito se libre el correspondiente oficio a dicha entidad.

Atentamente,



MARTA EDILIA GONZALEZ BOLIVAR .
Tarjeta Profesional N° 89799 del C.S de la J.
C.C. 42.892.632

Señores
JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN (REPARTO)
E.S.D.

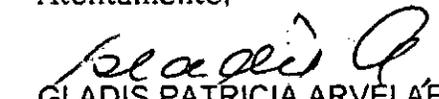


ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLADIS PATRICIA ALVAREZ GOMEZ
(EN REPRESENTACION DE ADARA GALLEGO ALVAREZ)
DEMANDADO: GUSTAVO GALLEGO GIRON

GLADIS PATRICIA ARBELAEZ GOMEZ, mayor y vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de mi hija ADARA GALLEGO ALVAREZ, interdicta tras sentencia judicial ejecutoriada, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la abogada MARTA EDILIA GONZALEZ BOLIVAR, identificada con cédula de ciudadanía número 42.892.632 de Envigado -Antioquia y portadora de la tarjeta profesional número 89.799 del Consejo Superior de la Judicatura, email: litigioediliauno@hotmail.com, cel 3007756140, para que actúe en mi nombre y representación presente ante demanda ejecutiva por alimentos en contra del señor GUSTAVO GALLEGO GIRON, padre de mi representada.

Mi apoderada queda facultada para presentar demanda ante los jueces de familia, adelantar todos los trámites inherentes al proceso, solicitar amparo de pobreza en mi favor, renunciar, sustituir y reasumir este poder, recibir documentos, títulos y dinero, a más de todas las facultades legales necesarias para el cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 74. Y S.S. del Código General del Proceso.

Atentamente,


GLADIS PATRICIA ARVELÁEZ GOMEZ
C.C.

W

Auto N°:	243
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00172 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	GLADIS PATRICIA ARBELÁEZ GÓMEZ
Demandado:	GUSTAVO GALLEGO GIRÓN
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Cuatro de mayo del dos mil veintiuno.

La parte actora solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor GUSTAVO GALLEGO GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESOLVE:

DECRETAR El embargo del cuarenta (30%) por ciento de la mesada pensional que percibe el señor GUSTAVO GALLEGO GIRÓN por parte de la FIDUPREVISORA S.A., previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora GLADIS PATRICIA ARBELÁEZ GÓMEZ, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2021-00172-00 (radicado)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>54</u> .
Fijado hoy <u>7 MAY 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.
DIANA MARCELA RESTREPO SILVA SECRETARIA